

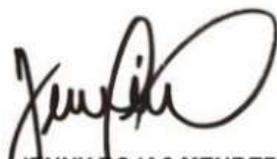


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 24 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias memorial de subsanación que antecede. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 125 -2020-00298-00 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Palmira- Valle del Cauca, 24 de febrero de 2021

Ha correspondido a este despacho demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, adelantada mediante apoderado judicial por la señora **MARIA FANNY TORO CANDO**, en contra de los señores **LUIS ALBERTO PAREDES ROMO, SERVIO PAREDES ROMO, MARÍA PAREDES ROMO, SEGUNDO PAREDES ROMO, OLMEDO PAREDES ROMO, VICENTE PAREDES ROMO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAUL IDELFONSO PAREDES ROMO (QEPD)**, para resolver su admisibilidad, una vez subsanada la anomalía presentada.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley Art. 82 y 89 del C.G.P., es por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, adelantada mediante apoderado judicial por la señora **MARIA FANNY TORO CANDO**, en contra de los señores **LUIS ALBERTO PAREDES ROMO, SERVIO PAREDES ROMO, MARÍA PAREDES ROMO, SEGUNDO PAREDES ROMO, OLMEDO PAREDES ROMO, VICENTE PAREDES ROMO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAUL IDELFONSO PAREDES ROMO (QEPD)**.

SEGUNDO: TRÁMITESE la presente demanda conforme al procedimiento de que trata el artículo 487 y sss del C.G.P.

TERCERO: de la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder a pronunciarse el Juzgado sobre las medidas cautelares solicitadas, se ordena prestar caución por parte del interesado por la suma de \$19.265.000, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de ser rechazada la misma.

QUINTO: Se concede a la parte demandante, un término legal perentorio de **diez (10) días**, para prestar la **CAUCION** ordenada. (Artículo 590 del Código General del Proceso), una vez la parte actora cumpla con lo referenciado, se procederá al estudio y decreto de la solicitud cautelar.

SEXTO: REQUIERASE a los señores LUIS ALBERTO PAREDES ROMO y SERVIO PAREDES ROMO, con el fin de que alleguen a este despacho documento que acredite la calidad en la que intervienen en el proceso conforme Núm. 2 del Art 83 del C.G.P. lo propio a los señores MARÍA PAREDES ROMO, SEGUNDO PAREDES ROMO, OLMEDO PAREDES ROMO, VICENTE PAREDES ROMO, quienes en caso de comparecer deberán aportar acreditación de la calidad en la que intervienen.

SEPTIMO: para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados **MARÍA PAREDES ROMO, SEGUNDO PAREDES ROMO, OLMEDO PAREDES ROMO, VICENTE PAREDES ROMO** y herederos inciertos e indeterminados del señor **RAUL IDELFONSO PAREDES ROMO (QEPD)**, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el Art. 10 de del decreto 806 del 24 de julio del 2020, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relaciona los siguientes datos:

EMPLAZADO	MARÍA PAREDES ROMO, SEGUNDO PAREDES ROMO, OLMEDO PAREDES ROMO, VICENTE PAREDES ROMO HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor NORBERTO JIMENEZ SALAZAR (QEPD)
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	MARIA FANNY TORO CANDO
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO PAREDES ROMO, SERVIO PAREDES ROMO, MARÍA PAREDES ROMO, SEGUNDO PAREDES ROMO, OLMEDO PAREDES ROMO, VICENTE PAREDES ROMO Y LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NORBERTO JIMENEZ SALAZAR(QEPD)
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. PALMIRA, VALLE.
PUBLICACION	REGISTRO NACIONAL EMPLAZADOS
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN.
RADICACIÓN	2020-00298-00

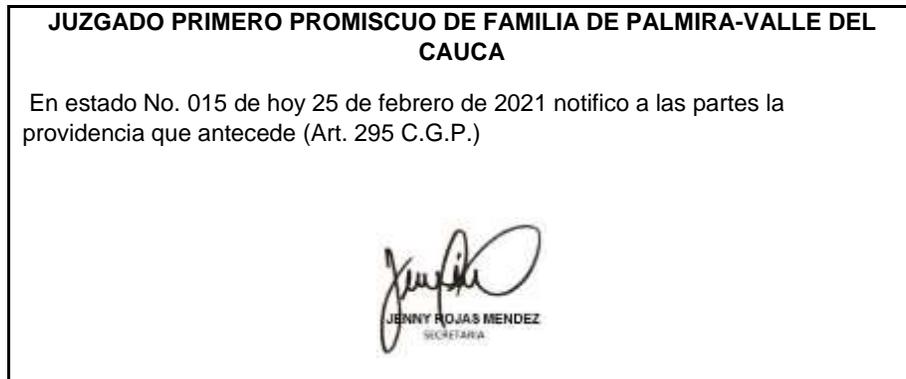
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JMVA



Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abab2811d1a354f965307162a112177a230f6ea54c94a5fc5a94f206645f47f8

Documento generado en 24/02/2021 04:51:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>